

*“Asignar por un periodo, el aporte transitorio de arrendamiento a TREINTA Y UN (31) hogares vulnerables, que se encuentran afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio surgido por la emergencia sanitaria del COVID-19, relacionados en el listado de dispersión No. 12”*

### EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 6° de la Resolución 525 de 2016, adicionado por el artículo 2 de la Resolución 268 de 2018 y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 51° de la Constitución Política consagra que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y que el Estado fijará las condiciones para hacer efectivo ese derecho.

Que el artículo 209° de la Constitución Política establece que: *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el Decreto Nacional 547 de 2020, ordena a los gobernadores y alcaldes adoptar las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la ejecución de la medida de aislamiento preventivo a todas las personas habitantes de la República de Colombia, prevista en el artículo 1 de ese decreto con el fin de atender la emergencia sanitaria con ocasión del COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 *“Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”*, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de esta fecha o cuando desaparezcan las causas que dieron origen, o si persisten o se incrementan podrá ser prorrogada.

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá, expidió el Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020 *“por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (Covid 19) en Bogotá D.C.”*, el cual en el artículo 1° señala que: *“Decretar la situación de calamidad Pública en Bogotá D.C. hasta por el término de seis (6) meses, con ocasión de lo expresado por la parte motiva del presente decreto”*

Que de conformidad con el artículo 2° de la Ley 820 de 2003, *“por la cual se expide el régimen de arrendamiento de vivienda urbana y se dictan otras disposiciones”*, define el contrato de arrendamiento de vivienda urbana como: *“( ... ) aquel por el cual dos partes se obligan recíprocamente, la una a ceder el goce de un inmueble urbano destinado a vivienda, total o parcialmente, y la otra a pagar por este goce un precio determinado (... )”*.

Que el artículo 41 ibidem, dispone que: *“El Estado, podrá tanto a su nivel nacional como territorial establecer subsidios a familias de escasos recursos para el alquiler de vivienda, las madres cabeza de familia y las personas de la tercera edad. El Gobierno establecerá los requisitos, condiciones y procedimientos para la asignación y uso de estos subsidios”*.

Que el Decreto Distrital 123 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas complementarias para mitigar el impacto económico y social derivado del aislamiento preventivo obligatorio en Bogotá D.C., con ocasión del estado de emergencia sanitaria y calamidad pública generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19”* indica en su artículo 4 que, serán beneficiarios del subsidio temporal de arrendamiento los hogares que cumplan con las siguientes condiciones: 1) Contar con el puntaje de corte o grupo poblacional del SISBEN que establezca la Secretaría Distrital del Hábitat o con los parámetros que dicha Secretaría defina a partir de otras herramientas de focalización. 2) No haber sido beneficiarios de un



*"Asignar por un periodo, el aporte transitorio de arrendamiento a TREINTA Y UN (31) hogares vulnerables, que se encuentran afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio surgido por la emergencia sanitaria del COVID-19, relacionados en el listado de dispersión No. 12"*

subsidio familiar de vivienda o de las coberturas de tasa de interés establecidas en los decretos 1068 de 2015 y 1077 de 2015, salvo quienes hayan perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999 o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno. 3) No ser propietarios de una vivienda en el territorio nacional, excepto aquellos cuyas viviendas hayan sido despojadas, abandonadas o destruidas en emergencias, desastres o por el conflicto armado interno. 4) Modificado por el art. 14, Decreto Distrital 143 de 2020. Que el hogar manifieste, por escrito o de manera verbal, que en caso de resultar beneficiado aplicará el aporte para el pago de su habitación en la modalidad de arrendamiento, lo cual podrá hacerse usando los instrumentos de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que la Resolución 154 del 19 de mayo de 2020 adoptó el Reglamento Operativo del Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia, incorporado como anexo único y en el cual se determinó: "El valor mensual del subsidio temporal de arrendamiento solidario será de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000). Para la modalidad inquilinato, pensión o compartido cada subsidio estará conformado por tres pagos mensuales de doscientos cincuenta mil pesos cada uno (\$250.000) para un total de setecientos cincuenta mil pesos (\$750.000). Para las demás modalidades de vivienda, el subsidio estará conformado por pagos mensuales de mínimo uno y máximo tres pagos mensuales de doscientos cincuenta mil pesos cada uno (\$250.000)."

Que como consecuencia de lo anterior, mediante la resolución 167 y 168 de 2020 se ordenó la transferencia de recursos de la Secretaría Distrital del Hábitat por la suma de TRECE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$13.199.250.000), con destino a la Dirección Distrital de Tesorería, soportado en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 691 del 18 de mayo de 2020, 798 del 29 de mayo de 2020 y 806 del 31 de mayo de 2020, con el fin de apoyar el Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa, para la asignación de subsidios de aporte transitorio de arrendamiento solidarios a hogares vulnerables que viven en arriendo y que se encuentran afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio surgido por la emergencia sanitaria del COVID-19

Que la Subsecretaría de Gestión Financiera recopiló la información de los hogares y obtuvo sus características para verificar los criterios de focalización del subsidio solidario de arrendamiento de acuerdo con lo definido en el reglamento operativo.

Que esta Subsecretaría en concordancia con lo señalado en el Decreto Distrital 123 de 2020 modificado por el Decreto Distrital 143 de 2020, aplicó el mecanismo de priorización para los hogares potencialmente beneficiarios del aporte descrito en el reglamento operativo del subsidio solidario de arrendamiento a través del cálculo de un Índice de Vulnerabilidad para cada uno de los hogares.

Que la Secretaría Distrital de Planeación remitió el listado de dispersión No. 12 con los hogares identificados a través de los mecanismos dispuestos en el artículo 5 del Decreto Distrital 123 de 2020 modificado por el artículo 15 de Decreto Distrital 143 de 2020.

Que se estableció que los hogares remitidos por el Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa cumplen con las condiciones establecidas en el artículo 4 del Decreto Distrital 123 de 2020 modificado por el artículo 14 del Decreto Distrital 143 de 2020, para ser beneficiarios del aporte transitorio de arrendamiento solidario, los cuales se relacionan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,



28 JUL 2020

RESOLUCIÓN No. 232 DE 2020

Hoja No. 3 de 4

*“Asignar por un periodo, el aporte transitorio de arrendamiento a TREINTA Y UN (31) hogares vulnerables, que se encuentran afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio surgido por la emergencia sanitaria del COVID-19, relacionados en el listado de dispersión No. 12”*

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.** – Asignar por un periodo, el aporte transitorio de arrendamiento a TREINTA Y UN (31) hogares vulnerables, que se encuentran afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio surgido por la emergencia sanitaria del COVID-19, relacionados en el listado de dispersión No. 12, así:

No.	DOCUMENTO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	MONTO
1	57429456	CLAUDIA	PATRICIA	ARIAS	LEON	250.000
2	79562700	JORGE	ALIRIO	FAJARDO	FANDIÑO	250.000
3	87942747	DARWIN	ALEJANDRO	CUERO	ORTIZ	250.000
4	1012346564	LUIS	ALFREDO	NAVARRETE	RODRIGUEZ	250.000
5	12109331	LUIS	ANTONIO	CASTAÑO		250.000
6	1110456018	VIRGINIA		CASTAÑEDA		250.000
7	93348631	HUMBERTO		AMARILES	SANTISTEBAN	250.000
8	63251396	RUBIELA		MORENO	MENESES	250.000
9	52746202	ERIKA	ANDREA	RODAS	RUSINQUE	250.000
10	3213132	SILVIO	ANTONIO	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	250.000
11	65715499	MARTHA	RUBY	MARIN	RUIZ	250.000
12	26028724	NEYS	DELCARMEN	LLORENTE	RAMOS	250.000
13	13923669	ANIBAL		ALVAREZ	RUIZ	250.000
14	8712388	ALVARO	ELIAS	MEZA	MERCADO	250.000
15	28559500	EDNA	MARGARITA	LOAIZA	USECHE	250.000
16	24719095	NELCY		BLANDON	DIAZ	250.000
17	79285348	FABIO	CLIMACO	RAMOS	RAMIREZ	250.000
18	23376328	AUDOLINDA		CABRA	GALEANO	250.000
19	52020655	EDITH		YATE	LOAIZA	250.000
20	11801297	FABIO		RODRIGUEZ	MORENO	250.000
21	1123039217	YEFERSON	DANIEL	PARRA	GARZON	250.000
22	51936732	ANA	ADELAIDA	PRIETO	ROJAS	250.000
23	73147888	YANZI	LUIS	MENDOZA	MENDOZA	250.000
24	17570383	NARCISO		MALDONADO	MONSALVE	250.000
25	19611160	JOSE	MIGUEL	URIBE	BERRIO	250.000
26	1133774243	NELSY	ESTHER	CALLE	PEREZ	250.000
27	427885	MEDARDO	DE JESUS	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	250.000
28	1069128161	YULI		USAQUEN	MOLINA	250.000
29	5693978	JUAN	DE DIOS	MONTAÑEZ	SANTOS	250.000
30	83085222	NELSON		CABRERA	QUINTERO	250.000
31	1117494771	JHOANA	PATRICIA	GUZMAN	BLANCO	250.000
<b>TOTAL</b>						<b>7.750.000</b>



28 JUL 2020

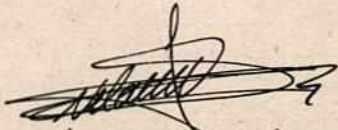
*“Asignar por un periodo, el aporte transitorio de arrendamiento a TREINTA Y UN (31) hogares vulnerables, que se encuentran afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio surgido por la emergencia sanitaria del COVID-19, relacionados en el listado de dispersión No. 12”*

**Artículo 2º.** –El pago del aporte transitorio de arrendamiento se realizará directamente al titular del hogar beneficiado, a través de los canales de dispersión del Sistema Bogotá Solidaria en Casa.

**Artículo 3º.** – Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subsecretaría de Gestión Corporativa y CID de la Secretaría Distrital del Hábitat para que en el marco de sus funciones remita la solicitud de afectación y pago a la Tesorería Distrital de la Secretaría Distrital de Hacienda con cargo a los recursos situados en el Deposito Constituido para atender el pago del aporte transitorio de arrendamiento.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá a los 28 días del mes de JUL de 2020



**NELSON YOVANY JIMÉNEZ GONZÁLEZ**  
Subsecretario de Gestión Financiera

Proyectó: Julián Vásquez Grajales – Asesor Jurídico Subsecretaría de Gestión Financiera *HU*

Revisó: Delfi Katherine Rodríguez Gongora - Contratista Subsecretaría de Gestión Financiera *DKR*

Nelly Ortiz - Contratista Subsecretaría de Gestión Financiera *NO*

Aprobó: Camilo Andrés Londoño – Subdirector Recursos Privados *CA*